



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 062 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 04 JUL. 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 00042-2016, de fecha 12 de enero del 2017, la Resolución N° UNO, de fecha 16 de febrero del 2017, la renuncia voluntaria al cargo de Técnico Administrativo II de fecha 24 de marzo del 2017, el resultado de la ficha de evaluación final del proceso de rotación-período 2017, de fecha 30 de marzo del 2017, el Acta de Reposición Judicial de fecha 30 de marzo del 2017, el Acta de Adjudicación de fecha 31/03/2017, el Reporte de Comisión de Servicios del 01/04/2017 al 03/05/2017, el Reporte de Asistencia de la Administrada Begonia HUARACA QUISPE, del 03/04/2017 al 28/04/2017, el Registro de marcados reloj/manual administrativo correspondiente a la Administrada Begonia HUARACA QUISPE, del 03/04/2017 al 28/04/2017, la Resolución Directoral Regional N° 01178-2016, de fecha 06 de abril del 2016, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00913 DREJ, de fecha 11 de abril del 2017, el Oficio N° 160-IESTP-AACD-2017/DG, de fecha 24 de abril del 2017, la Carta de fecha 25 de abril del 2017, el Informe N° 015-2017-GRJ-DREJ-OAJ, de fecha 27 de abril del 2017, la renuncia voluntaria al cargo de Técnico Administrativo II de fecha 20 de abril del 2017, el Reporte de Asistencia por Servicios del 01/05/2017 al 26/05/2017, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 001202-2016 DREJ, de fecha 22 de mayo del 2017, la Carta N° 011-2017-DG. IESTP "AACD", de fecha 24 de mayo del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 01 de junio del 2017, el Oficio N° 83-2017-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 21 de junio del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, es importante tomar en consideración las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

**Segundo.-** Que, si bien es cierto que de acuerdo al Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, establecido en el artículo 35° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, la reasignación es la acción de administración de personal que consiste en el desplazamiento con carácter permanente del personal nombrado de una entidad a otra del Sector Educación, a un cargo igual o similar, conservando su mismo grupo



Gerencia Regional de Desarrollo Social

ocupacional y nivel de carrera alcanzado, entendiéndose que no se encuentran normadas las reasignaciones de manera provisional; sin embargo, se debe entender que el presente caso que nos ocupa, no se trata de una decisión del empleador en atención a una simple solicitud del trabajador sino, que nos encontramos frente a un caso particular de carácter especial, frente a un tema de atención a una Resolución Judicial de carácter imperativo.

**Tercero.-** Que, el presente caso se trata de dar cumplimiento a una medida cautelar, y esta no tiene carácter definitivo sino vigencia temporal. Es una decisión provisional en la medida que no define el proceso sino que se adopta provisionalmente para asegurar el cumplimiento de las sentencias. En ese sentido, la medida cautelar es provisoria porque su duración y vigencia está limitada en el tiempo. No es una decisión con vocación definitiva, por ello puede modificarse en cualquier momento, e incluso cancelarse si han cambiado las circunstancias o las razones que determinaron su otorgamiento, es por ello que corresponde tratar de un tema de reasignación provisional y cuando se está frente a una orden emanada de una autoridad judicial ya no cabe proceder conforme a las normativas respecto a un procedimiento regular, respetando las diversas etapas tal como sugiere la apelante.

**Cuarto.-** Que, asimismo se debe tenerse en consideración el artículo 39° del TUO, que dispone que la medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante se considere verosímil el derecho invocado y para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros, entre otros. Lo que justifica la denominación cuestionada por la parte apelante, cuando aparentemente no se encuentra normada la figura de la reasignación provisional.

*"Artículo 39 del TUO dispone:*

*La medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante:*

*1. Se considere verosímil el derecho invocado. Para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada".*

**Quinto.-** Que, siendo tal como se ha expuesto en líneas que anteceden, es necesario tomar en cuenta el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como principio de la administración de justicia, es decir el carácter vinculante de las decisiones judiciales que prescribe que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, igualmente dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni



Gerencia Regional de Desarrollo Social

retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Por lo que corresponde confirmar la Resolución apelada.

Que, estando a lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Begonia HUARACA QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 001202-DREJ, de fecha 22 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Regional de Educación Junín y a la administrada en sus domicilios procesales correspondientes.**

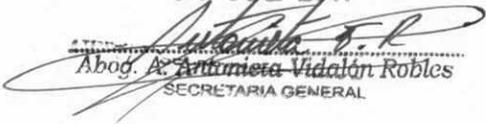
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 JUL 2017

  
Abog. Antonieta Videla Robles  
SECRETARIA GENERAL